



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA  
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE  
MODIFICA EL ANEXO II DE LA  
RESOLUCIÓN DE 4 DE  
DICIEMBRE DE 2024, DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA  
COMPETENCIA, POR LA QUE SE  
ESTABLECEN LOS VALORES DE  
LOS PEAJES DE ACCESO A LAS  
REDES DE TRANSPORTE Y  
DISTRIBUCIÓN DE  
ELECTRICIDAD DE APLICACIÓN  
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE  
2025**

**RAP/DE/018/25**

6 de marzo de 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD PARA EL AÑO 2025

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>2</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>2</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Determinación de los términos de excesos de potencia.....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. Impacto de la modificación de los términos de excesos de potencia.....</b>	<b>10</b>

### 1. OBJETO

La presente memoria justificativa tiene por objeto el cálculo de los precios de los términos de potencia demandada, conforme al artículo 8 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, según las condiciones de facturación del artículo 9 de la Circular. A tenor la Circular 1/2025, de 28 de enero, dichas condiciones de facturación entrarán en vigor el 1 de abril de 2025. Ello exige calcular los precios aplicables a esa fecha conforme a la metodología del mencionado artículo 8. Por tanto, se procede a la modificación del Anexo II de la Resolución de 4 de diciembre de 2024.

### 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias

derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.a) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política energética, para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución de energía eléctrica.

En el ejercicio de esta competencia el 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 13 de la citada Circular 3/2020, de 15 de enero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el pasado 16 de diciembre de 2024 fue publicada Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Advertidos errores en la Resolución de 4 de diciembre de 2024, se procedió a efectuar las oportunas rectificaciones, mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el ejercicio de las referidas competencias establecidas en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, anteriormente referidas, el pasado 28 de enero de 2025, fue aprobada Circular 1/2025, de 28 de enero, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Entre los cambios introducidos en dicha Circular, se procede a modificar la fórmula de facturación por la potencia demandada aplicable, cuya aplicación efectiva requiere publicar los nuevos términos de los excesos de potencia aplicables, lo que se realiza mediante la presente resolución.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía.

Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, el 7 de febrero fue remitida al Consejo Consulto de Electricidad la propuesta de Resolución por la que se modifica el anexo II de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025 y la memoria justificativa, sometiéndose también a información pública en la página web de este Organismo. Estos trámites finalizaron el 21 de febrero de 2025.

En el procedimiento de audiencia se han recibido alegaciones de 3 agentes, de los cuales uno no ha formulado observaciones y otro las ha declarado confidenciales.

En particular, estos dos agentes se han señalado los siguientes aspectos:

- *Supervisión de los precios de los excesos de potencia*

Un agente indica que, si bien considera adecuada la metodología de cálculo, aspecto que puso de manifiesto durante el trámite de audiencia de la Circular 1/2025, mantener un precio adecuado para los excesos de potencia es esencial para garantizar un consumo planificado, responsable y alineado con los principios de eficiencia y sostenibilidad del sistema eléctrico. Adicionalmente, señala que, los precios de los excesos de potencia propuestos para puntos de suministro con tipo de medida 4 y 5 por periodo podrían resultar adecuados para consumidores con pautas de consumo estables a lo largo de la mayor parte de año, pero no garantizan que suministros con pautas de consumo diferentes del perfil medio, como los consumos estacionales, contraten la potencia que realmente demandan.

En consecuencia, propone realizar un seguimiento de su impacto para analizar si se está cumpliendo el objetivo de ajustar las potencias contratadas a la realidad de las necesidades de los consumidores, proponiendo reconsiderar lo antes posible la adaptación de los precios de los excesos de potencia o de su metodología de cálculo en futuras revisiones de la normativa.

- *Periodo transitorio para la implementación*

Un agente propone que se aplique un periodo transitorio del 1 de abril al 31 de mayo en la aplicación de los precios de los excesos de potencia, al menos para los suministros tipo 4 y tipo 5, dado que la modificación de la fórmula de los excesos de potencia conlleva una modificación importante en los sistemas de facturación, en especial, para los suministros tipo 4 y tipo 5 donde se pasa de un mismo precio de exceso de potencia para todos los periodos para una misma tarifa, a distintos precios por periodo.

Asimismo, señala que la modificación necesaria de los sistemas coincide con la implantación de la versión 3.0 de formatos, cuya fecha de entrada en operación es el 9 de marzo, lo que deja un escaso margen para llevar a cabo los cambios que se proponen en esta resolución y en la circular, lo que hace recomendable el retraso en la aplicación de precios.

Respecto de la supervisión de la señal de precio del término de potencia demandada, se coincide con el agente en la necesidad de hacer un seguimiento y, en caso de que fuera necesario, se incorporarán las modificaciones oportunas en la revisión de la Circular para el siguiente periodo regulatorio.

Respecto del establecimiento de un periodo transitorio para los consumidores tipo 4 y 5, se indica que la Circular 1/2025, de 28 de enero, ya contempla un periodo para introducir los cambios en relación con la facturación del término de potencia demandada, en la medida en que se establece la aplicación a partir del 1 de abril de 2025.

### **3.1. Determinación de los términos de excesos de potencia**

Conforme al artículo 8.9 de la Circular 3/2020, los precios de los términos de los excesos de potencia se determinan conforme al siguiente procedimiento:

- 1º Se factura el término de potencia contratada de cada grupo tarifario considerando que la potencia contratada de cada periodo se corresponde con la demanda máxima registrada en dicho periodo, dada la curva de carga del grupo tarifario.*
- 2º Se realiza una optimización de las potencias, teniendo en cuenta el término del exceso de potencia vigente en el momento de cálculo, con objeto de determinar la potencia que se contrataría por periodo que*

*minimiza la facturación de peajes, dada la curva de carga del grupo tarifario.*

*3º El precio del exceso de potencia resulta de comparar las facturaciones obtenidas en los puntos 1º y 2º anteriores con dos restricciones:*

*a) El resultado de facturar la potencia contratada teórica del periodo 1 es igual o inferior al resultado de facturar la potencia contratada optimizada más la facturación por potencia demandada de ese mismo periodo.*

*b) La facturación por potencia contratada debe ser igual o inferior al resultando de facturar la potencia contratada optimizada más la facturación por excesos de potencia.*

*4º El término resultante se incrementará en un 20 % al objeto de desincentivar la contratación de potencias inferiores a las realmente demandadas.*

Este procedimiento se ha realizado para cada uno de los peajes con los perfiles medios de los ejercicios 2019 al 2023, excluyendo el del ejercicio 2020, por los motivos indicados en la memoria que acompaña a la Resolución de peajes del ejercicio 2022<sup>1</sup>.

Conforme a lo indicado en la memoria de la propuesta de resolución de peajes del ejercicio 2025<sup>2</sup>, los precios resultantes de aplicar la metodología anterior son los incluidos en el Cuadro 1, los cuales fueron calculados aplicando la metodología anteriormente descrita.

---

<sup>1</sup> Véase punto 6.1 de la Memoria justificativa de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para el año 2022, disponible en [https://www.cnmc.es/sites/default/files/3853707\\_4.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/3853707_4.pdf)

<sup>2</sup> Memoria justificativa de la Propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para el año 2025, disponible en [https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor\\_contenidos/Notas%20de%20prensa/2024/02%20PUBL%20Memoria%20Resoluci%C3%B3n%20peajes%20T%26D%202025%20.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Notas%20de%20prensa/2024/02%20PUBL%20Memoria%20Resoluci%C3%B3n%20peajes%20T%26D%202025%20.pdf)

**Cuadro 1. Precios del exceso de potencia (€/kW y día) resultantes de la metodología para el año 2025 para los consumidores con tipo de punto de medida 4 y 5**

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
1	0,275041	0,168944	0,272540	0,171493	0,247625	0,185913
2	0,005297	0,089294	0,144093	0,097260	0,149204	0,111149
3		0,028322	0,054076	0,025605	0,048608	0,026992
4		0,021656	0,038105	0,015601	0,031679	0,018762
5		0,006126	0,000806	0,000612	0,001040	0,000558
6		0,006126	0,000717	0,000543	0,000916	0,000372

*Fuente: CNMC*

En el Cuadro se muestran las variaciones de los términos de excesos de potencia incluidos en la propuesta de resolución sobre los establecidos en la resolución de 4 de diciembre de 2024. Para que sean comparables ambos precios se han multiplicado por dos los precios establecidos en la Resolución de 4 de diciembre de 2024, ya que se ha internalizado en el precio el factor multiplicador de la fórmula de facturación. Se observa que el precio del exceso aplicable al periodo 1 propuesto resulta inferior para los peajes 3.0TD y 6.2TD al término establecido en la resolución de 4 de diciembre de 2024 y superior para el resto de los grupos tarifarios, mientras que los precios de los excesos del resto de periodos resultan inferiores.

Al respecto se indica que, con carácter general, no se aplica la facturación por potencia demandada a los consumidores acogidos al peaje 2.0 TD, puesto que el control de la potencia se realiza mediante el corte del suministro y para aquellos puntos de suministro en los que por sus características no puedan ser interrumpidos, la potencia contratada no podrá ser inferior a la potencia que figure en el Boletín del Instalador para los equipos que no puedan ser interrumpidos.

**Cuadro 2. Precios del exceso de potencia (€/kW y día) resultantes de la metodología para el año 2025 para los consumidores con tipo de punto de medida 4 y 5**

**A.- Términos Resolución 4 de diciembre 2024**

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Todos	0,097117	0,110506	0,109576	0,108262	0,101886	0,089840

**B.- Términos Resolución 4 de diciembre 2024 x 2<sup>(1)</sup>**

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Todos	0,194234	0,221011	0,219152	0,216524	0,203773	0,179679

**C.- Propuesta de Resolución**

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
1	0,275041	0,168944	0,272540	0,171493	0,247625	0,185913
2	0,005297	0,089294	0,144093	0,097260	0,149204	0,111149
3		0,028322	0,054076	0,025605	0,048608	0,026992
4		0,021656	0,038105	0,015601	0,031679	0,018762
5		0,006126	0,000806	0,000612	0,001040	0,000558
6		0,006126	0,000717	0,000543	0,000916	0,000372

**D.- Tasa de variación (C s/ B) (%)**

Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
1	41,6%	-23,6%	24,4%	-20,8%	21,5%	3,5%
2	-97,3%	-59,6%	-34,2%	-55,1%	-26,8%	-38,1%
3		-87,2%	-75,3%	-88,2%	-76,1%	-85,0%
4		-90,2%	-82,6%	-92,8%	-84,5%	-89,6%
5		-97,2%	-99,6%	-99,7%	-99,5%	-99,7%
6		-97,2%	-99,7%	-99,7%	-99,6%	-99,8%

(1) Para que sean comparables con los precios de la propuesta, los términos vigentes se han multiplicado por dos, ya que en los términos propuestos se ha internalizado en el precio el factor multiplicador de la fórmula de facturación.

Fuente: CNMC



Por otra parte, y conforme a lo establecido en el artículo 9.4.b.2, el término  $tep_p^{1-3}$  es el Término de exceso de potencia, expresado en €/kW, del peaje correspondiente, en el periodo horario  $p$ , aplicable a los puntos de suministro con tipo de punto de medida 1,2 y 3.

Se incorpora a la Resolución, en línea con la Circular1/2025, la tabla con los valores consecuencia de multiplicar  $tep$  y coeficientes  $K_i$  de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, para los puntos de medida 1, 2 y 3, que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigor del artículo 9 según la modificación de la Circular.

**Cuadro 3. Precios del exceso de potencia (€/kW y día) resultantes de la metodología para el año 2025 para los consumidores con tipo de punto de medida 1, 2 y 3**

**A.- Términos Resolución 4 de diciembre 2024**

	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
(1) Precio del exceso de Potencia (€/kW)	2,953979	3,361213	3,332942	3,292963	3,099043	2,732620

	Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
(2) Coeficiente $K_i$	1	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000
	2	0,019259	0,528543	0,528704	0,567139	0,602540	0,597853
	3		0,167641	0,198416	0,149306	0,196297	0,145188
	4		0,128181	0,139813	0,090974	0,127930	0,100919
	5		0,036261	0,002956	0,003567	0,004201	0,003001
	6		0,036261	0,002632	0,003168	0,003698	0,002000

**B.-Propuesta de Resolución: (1) x (2)**

	Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
	1	2,953979	3,361213	3,332942	3,292963	3,099043	2,732620
	2	0,056891	1,776545	1,762138	1,867567	1,867297	1,633705
	3		0,563477	0,661311	0,491658	0,608334	0,396742
	4		0,430844	0,465989	0,299575	0,396461	0,275775
	5		0,121880	0,009852	0,011745	0,013018	0,008201
	6		0,121880	0,008771	0,010432	0,011460	0,005465

Fuente: CNMC

## 3.2. Impacto de la modificación de los términos de excesos de potencia

Al objeto de analizar el impacto de la modificación se ha actualizado el análisis incluido en la memoria de la Circular 1/2025 para los consumidores tipo 4 y 5, considerando los precios de los términos de exceso de potencia establecidos en la resolución de 4 de diciembre de 2024 y los propuestos.

En el Cuadro 2 se resume la información individualizada disponible en la base de datos de liquidaciones de los suministros acogidos a los peajes 3.0 TD y 6.1 TD desagregado por tipo medida y, de este colectivo, los que pagaron por excesos de potencia durante el ejercicio 2022<sup>3</sup>.

En base a ello, se muestra la facturación por excesos de potencia a los precios vigentes y a los precios propuestos para la mayor parte de los consumidores que en 2022 hicieron frente a facturaciones por excesos de potencia. Se observa que la facturación por excesos de potencia a los precios propuestos se reduce, en términos medios, el 74% para los suministros acogidos al peaje 3.0 TD y el 67% para los suministros acogidos al peaje 6.1 TD.

Adicionalmente, se indica que la actualización de los términos de los excesos de potencia no tiene impacto sobre la suficiencia de los peajes del ejercicio 2025, dado que en la determinación de los peajes no se consideran los ingresos por excesos de potencia del propio ejercicio, ya que en caso de que los consumidores contrataran adecuadamente su potencia y cumplieran con los rangos de factor de potencia exigidos, los ingresos por peajes resultarían insuficientes para cubrir la retribución reconocida.

---

<sup>3</sup> Año sobre el que se realizaron los cálculos que justificaron la modificación de la Circular

**Cuadro 2. Comparativa de la facturación de los excesos de potencia a los precios vigentes a los que resultan de aplicar la propuesta de modificación de la Circular 3/2020**

**Suministros con información individualizada.  
Años 2022**

Peaje	Nº suministros	Potencia facturada (MW)	Consumo (MWh)
<b>3.0 TD</b>			
Tipo 1, 2 y 3	1.876	107	222.165
Tipo 4 y 5	8.774	104	154.102
<b>Total</b>	<b>10.650</b>	<b>211</b>	<b>376.268</b>

<b>6.1 TD</b>			
Tipo 1, 2 y 3	68.980	15.913	62.432.305
Tipo 4 y 5	41.716	573	1.285.947
<b>Total</b>	<b>110.696</b>	<b>16.486</b>	<b>63.718.252</b>

**Suministros con información individualizada  
y con excesos de potencia. Año 2022**

Peaje	Nº suministros	Potencia facturada (MW)	Consumo (MWh)
<b>3.0 TD</b>			
Tipo 1, 2 y 3	603	37	90.996
Tipo 4 y 5	3.572	50	95.107
<b>Total</b>	<b>3.572</b>	<b>87</b>	<b>186.103</b>

<b>6.1 TD</b>			
Tipo 1, 2 y 3	48.345	12.485	53.677.310
Tipo 4 y 5	21.754	300	870.759
<b>Total</b>	<b>70.099</b>	<b>12.785</b>	<b>54.548.069</b>

**Facturación de los suministros con información individualizada y con excesos de potencia a los precios vigentes y a los precios de la propuesta**

Peaje	Nº suministros	Potencia facturada (MW)	Consumo (MWh)	Facturación Término Potencia peajes t&D	Facturación excesos potencia vigente (€)	Facturación excesos potencia propuesta (€)	% variación propuesta sobre vigente
3.0 TD	3.077	44	85.120	1.254.875	981.834	254.825	-74,0%
6.1 TD	19.227	289	838.939	15.992.367	13.215.641	4.361.593	-67,0%
<b>Total</b>	<b>22.304</b>	<b>333</b>	<b>924.059</b>	<b>17.247.241</b>	<b>14.197.474</b>	<b>4.616.418</b>	<b>-67,5%</b>

Fuente: CNMC